

7.14. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Trámite o servicio:

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Descripción:

Procedimiento o mecanismo legal para que los contribuyentes se pronuncien contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de hacienda, Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, se deberá interponer ante la Secretaría de (Artículo 720 Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal 033 de 2025, artículo 560 - Estatuto Tributario Municipal).

Dirigida a:

Toda persona natural o jurídica que se crea con derechos sobre una obligación tributaria para con el Municipio de Cajicá.

Requisitos exigidos al ciudadano para la realización del trámite o servicio:

Se encuentran establecidos en el artículo 560 y ss. del Acuerdo 033 de 2025 (Estatuto Tributario Municipal).

Oportunidad de presentación del recurso:

Dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación de liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda. (Artículo 720 Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal 033 de 2025, artículo 560 - Estatuto Tributario Municipal).

ACTUACIÓN	PROCEDE CONTRA:	TÉRMINOS DE RESPUESTA	
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	LIQUIDACIONES OFICIALES (FACTURACIÓN), RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES U ORDENEN EL REINTEGRO DE SUMAS DEVUELTAS Y DEMÁS ACTOS PRODUCIDOS (DEVOLUCIONES / COMPENSACIONES), EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS MUNICIPALES (NO APLICA PARA TRÁMITES DE TRÁNSITO).	UN (01) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO EN DEBIDA FORMA. CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN NO PROCEDE RECURSO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PODRÁ SUSPENDER EL TÉRMINO DE RESPUESTA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN HASTA POR TRES (03) MESES CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	
RECURSO DE REPOSICIÓN	AUTOS INADMISORIOS DE RECURSO – RESOLUCIONES QUE RESUELVEN EXCEPCIONES – RESOLUCIONES QUE REVOCAN ACUERDOS DE PAGO	INADMITE	ADMITE
		UN (01) MES (CALENDARIO) (ARTÍCULO 563 DEL ACUERDO 033 DE 2025 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL).	QUINCE (15) DÍAS (HÁBILES) SI LA ADMINISTRACIÓN NO SE PRONUNCIA
EXCEPCIONES	MANDAMIENTOS DE PAGO – (15 DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO PRESENCIAL – ELECTRÓNICA – PÁGINA WEB)	UN (01) MES (CALENDARIO) PARA RESOLVER POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.	

REVOCATORIA DIRECTA	CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO HUBIERE INTERPUESTO LOS RECURSOS POR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA).	UN (01) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PETICIÓN EN DEBIDA FORMA
----------------------------	---	---

Pasos para realizar el trámite o servicio:

Para cualquiera de los casos expuestos en la tabla anterior, se deberá radicar de manera física en la ventanilla de atención al usuario de la Alcaldía Municipal de Cajicá o podrá radicarlo en un (01) solo archivo en formato PDF con todos los anexos del recurso a través del correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co

Tiempo de respuesta al ciudadano:

Por regla general la Administración tendrá un (1) año para resolver de manera definitiva los recursos de reconsideración o reposición, contado a partir de su interposición en debida forma. (Artículo 732 Estatuto Tributario Nacional y el artículo 569 del Acuerdo 033 de 2025 Estatuto Tributario Municipal).